Esquel, 02 de febrero de 2026.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u> ----------

----Previo a resolver la apelación planteada por el demandado obligado a escriturar, atento las particularidades del caso en examen y las atribuciones que concede a este Cuerpo el art. 36, pto. 2 del CPCC., se considera necesario fijar una audiencia explicativa a la que deberán comparecer las partes, sus letrados y representante del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural de la Provincia a fin de brindar las explicaciones que allí se les requerirán.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut,----------

---------- <u>R E S U E L V E:</u> ----------

------1°) DISPONER como medida para mejor proveer en un todo de acuerdo a las facultades instructorias y ordenatorias que dispone el art. 36, punto 2) d) del C.P.C. y C., **FIJAR AUDIENCIA** para el día **13/02/2026 a las 11:00 horas** para que comparezcan las partes, sus letrados y el Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural de la Provincia de Chubut, a brindar las explicaciones que oportunamente se les requerirán.--**-------2°) REGISTRESE**, notifíquese digitalmente a las partes y por cédula al Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural de la Provincia de Chubut.----------La presente Sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría. ----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT GÜNTHER E. FLASS

<u>REGISTRADA BAJO EL NRO. DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2026. CONSTE.</u>